

**Arturo Cattaneo: QUESTIONI FONDAMENTALI DELLA
CANONISTICA NEL PENSIERO DI KLAUS
MÖRSDORF (*)**

El autor es un joven sacerdote suizo, del Ticino, que presentó este trabajo como tesis doctoral en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra, en 1981, y cinco años después, tras cuidadosa revisión a la vista del nuevo Código de 1983, lo publicó en esta forma ampliada que ahora presentamos. Va ésta prologada por el que fue ilustre y memorable maestro de canonistas en aquella Facultad, Pedro Lombardía, que poco después de la fecha de ese prólogo (26 de junio de 1984), trasladado ya a la cátedra de la Universidad Complutense de Madrid, había de morir santamente. La magnanimidad de Lombardía se nos manifiesta, una vez más, en el hecho de haber propiciado él esta obra sobre el pensamiento de otro gran canonista, Klaus Mörsdorf, que había sido su cordial antagonista en el campo de la doctrina canónica y, concretamente, en el mismo seno de la «Comisión Pontificia para la revisión del *Codex Iuris Canonici*»; como el mismo Lombardía dice en su prólogo, refiriéndose a Mörsdorf, «en los trabajos de codificación su posición fue, en efecto, no pocas veces distinta de la mía». En esta confrontación principal entre dos marcadas tendencias de la canonística de nuestro tiempo, mi inclinación personal me llevó en su día a leer con interés esa tesis doctoral, compartiendo en general la posición de Klaus Mörsdorf. Sin embargo, como ya traté de explicar en *Verbo* (núm. 255-256, pág. 511), no pienso que el carácter sagrado, que me parece esencial del ordenamiento de la Iglesia, deba llevar a una excesiva pretensión de buscar en la ley eclesíástica una plena expresión del misterio de la Iglesia, y, por ello, no me encuentro totalmente identificado con algunos de los seguidores de las doctrinas de Klaus Mörsdorf, como tampoco con algunas opiniones concretas suyas, aunque, en conjunto, su pensamiento me parezca acertado, y me complace ver que, en buena parte, es el que ha prevalecido en la redacción final del nuevo Código, a pesar de cierto propósito inicial de juridicismo, que pudo influir en el proceso de elaboración de la ley.

Por lo que al mismo Mörsdorf se refiere, conviene recordar que, nacido en 1909 y ordenado sacerdote en la diócesis de Münster, accedió a la cátedra de Derecho Canónico de la Facul-

(*) (EUNSA, Pamplona, 1986), 477 págs.

tad de Teología de Munich en 1946, donde creó, al año siguiente, el único «Instituto de Derecho Canónico» existente en Alemania; y luego fue director del importante *Archiv für katholisches Kirchenrecht*, desde 1960 hasta 1978. Su «escrito de habilitación» (1937) es el conocido libro sobre la terminología canónica, *Die Rechtssprache des Codex Iuris Canonici*, un precioso instrumento de trabajo que sigue siendo útil hoy, a pesar del cambio legislativo. De toda su extensa producción científica, que cuenta con muchos artículos, innumerables contribuciones a enciclopedias y también continuas recensiones de libros, puede destacarse como libro principal su *Lehrbuch des Kirchenrechts* —iniciado por su maestro Eduard Eichmann (1870-1946)—, pero su personal concepción del derecho canónico puede verse especialmente en su artículo sobre el «Kanonisches Recht als theologische Disziplin» (en *Seminarium*, 1975, pág. 802), cuyo título muestra ya su concepción del ordenamiento de la Iglesia como «disciplina teológica», es decir, como un *ius sacrum*, de acuerdo con la calificación con que el mismo Papa Juan Pablo II vino a iniciar su constitución promulgadora del nuevo Código de 1983: *Sacrae disciplinae leges*. Esta posición, enérgicamente defendida por Mörsdorf contra el excesivo juridicismo secularizante de ciertos sectores de la canonística de hoy, se explica perfectamente en un consciente católico alemán, al que no puede dejar de intimidar el próximo y permanente adversario que fue el protestante Rudolf Sohm, para quien la Iglesia, puramente pneumática, no podía tener un derecho propio, sino que debía acomodarse al Derecho Eclesiástico del Estado. La cuestión está, como decía yo en mi mencionado artículo de *Verbo*, número 255-256, en que la innegable diferencia entre derecho canónico y derecho civil puede inducir, a unos, a negar el carácter jurídico de aquél, y, a otros, a secularizarlo.

Cattaneo nos presenta su obra perfectamente estructurada, incluso con el uso de la ordenación numérica progresiva más frecuente entre los «científicos» que entre los humanistas, y con un rigor que revela la previa formación técnica del autor como arquitecto. Tras un breve prefacio y una introducción sobre la personalidad de Mörsdorf y la concepción del presente estudio de su pensamiento, se distinguen dos partes, que pudieran parecer reiterativas, pues tratan de los mismos temas, pero no lo son, ya que la primera, mucho más extensa (págs. 43-308), es de síntesis objetiva del pensamiento estudiado, y la segunda, más breve (págs. 311-444), presenta la valoración personal del autor. De este modo, se evita que las observaciones personales de

Cattaneo pueden interferirse con lo que es el pensamiento de Mörsdorf, y acaso oscurecerlo. El libro termina con varias listas bibliográficas: de las obras de Mörsdorf cronológicamente ordenadas; de referencias a ellas por el orden de los temas en los sucesivos capítulos, además de las notas a pie de página; de las obras de los discípulos de Mörsdorf; de las obras sobre el pensamiento de este último; y de autores citados a lo largo de la tesis.

Las «cuestiones fundamentales» que se distinguen en ambas partes —la expositiva y la valorativa— son las siguientes: la fundamentación del derecho canónico, el fuero interno (uno de los temas más complejos, que nos exigiría una consideración amplia), la pertenencia a la Iglesia (sobre el que algún día quisiera comunicar a los lectores de *Verbo* mi punto de vista de jurista), la *sacra potestas*, la posición de los laicos, el «oficio» eclesiástico y la cuestión epistemológica del *ius sacram*.

En efecto, para Mörsdorf, el derecho canónico es, como decimos, una «disciplina teológica con método jurídico». Ya en otras ocasiones he manifestado mi acuerdo con el carácter teológico del llamado *ius canonicum*, pero cómo creo también que debe matizarse lo del «método jurídico», pues, en mi opinión, se trata sobre todo de «organización eclesiástica» más que de «derecho» propiamente dicho; sólo en una mínima parte lo es, ya que la «Administración de Justicia» de la Iglesia es necesariamente jerárquica, y sólo mínimamente judicial, como se ha probado con lo que podríamos llamar el intento fallido del «contencioso-administrativo» intentado como control de legalidad de las decisiones de potestad; por eso me parece que debe hablarse mejor de «Organización de la Iglesia» —sobre todo, de sus personas morales (o «jurídicas», como se llama ahora a las que no lo son por institución divina)— más que de «derecho» propiamente dicho. Luego, hay algunos aspectos en que cabe disentir del pensamiento de Mörsdorf, pero el señalarlos y justificarlos excedería de la actual reseña. No cabe en una simple recensión informativa dar razón de tantos lugares principales en que debe tenerse en cuenta el pensamiento de Mörsdorf —teniendo siempre a la vista el influjo que ha tenido en el nuevo Código—, a la vez que se puede tomar posición discrepante. Quizá haya ocasión de volver algún día sobre esto. De momento, he pretendido simplemente advertir al lector sobre la existencia e importancia de este libro, que recoge cumplidamente aquel pensamiento, y puede facilitar su acceso a cuantos, por cualquier circunstancia, no se hallan en condiciones de leer la amplia obra alemana. No

INFORMACION BIBLIOGRAFICA

quiero dejar de recordar que, en España, el más destacado seguidor del canonista alemán han sido Monseñor Rouco Varela, actual Arzobispo de Santiago, que ha publicado diversos estudios de sumo interés para el tema (principalmente en lengua alemana o italiana), pero no un libro de síntesis amplia como el que ahora presentamos a los lectores de *Verbo*. En este sentido, esta obra de Don Arturo Cattaneo es ahora la vía más adecuada (dada la facilidad que todos los interesados por el derecho canónico tienen de la lengua italiana) para dar a conocer en España, y también fuera de ella, el pensamiento de este destacado canonista de nuestro siglo, explicado e inteligentemente ordenado por este doctor de la Escuela navarrese, que, a pesar del justificado prestigio del que fue maestro indiscutible de esa escuela, y animado precisamente por su generoso magisterio, ha venido a probar fehacientemente la gran libertad que la Iglesia, y concretamente también la Universidad de Navarra, concede, dentro del ámbito de lo que es opinable, a cuantos nos interesamos por el ordenamiento eclesiástico. Porque, después de todo, donde se puede encontrar la verdadera libertad de pensamiento, la libertad «respirable», es en la fiel ortodoxia de la Iglesia.

ALVARO D'ORS.